

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

16794 RESOLUCION de 7 de junio de 1988, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros que se relacionan en el anexo

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones provinciales competentes que los envían con propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde están ubicados los Centros solicitantes emiten informes favorables para la autorización de los mismos;

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de la Orden de 9 de septiembre de 1975;

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988/89, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en el expresadas.

Segundo.-Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos e Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.-Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del Área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.-La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las

condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.-Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos.

En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del Área homologada.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1988.-La Directora general, Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

Anexo de la Resolución de fecha 7 de junio de 1988, en el que se relacionan los Centros privados a los que se autoriza la homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama de Peluquería y Estética

Provincia: Madrid. Localidad: Torrejón de Ardoz. Domicilio: Calle La Solana, número 14. Denominación: «Lope de Vega». Directora: Doña María Jesús Blázquez Blázquez. Persona o Entidad titular: «Centro de Estudios Alcalá. Sociedad Limitada». Profesión autorizada: Peluquería. Número de puestos escolares: 30 alumnos.

Provincia: Madrid. Localidad: Collado-Villaiba. Domicilio: Calle Batalla de Bailén, número 38. Denominación: «Valentinos». Directora: Doña Mercedes L. Ballesteros Osona. Persona o Entidad titular: Valentín Yáñez Sáez. Profesión autorizada: Peluquería. Número de puestos escolares: 30 alumnos.

16795 RESOLUCION de 16 de junio de 1988, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Suscrito con fecha 15 de junio de 1988 el Convenio general de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Extremadura, esta Dirección General, en ejecución de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 16 de junio de 1988.-El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura han desarrollado conjuntamente distintos Programas educativos, de acuerdo con los términos convenidos en cada uno de ellos, cuyos resultados han sido valorados muy positivamente en cuanto han contribuido de modo muy especial a la prestación de servicios educativos en aquellos ámbitos y sectores de población que requieren una acción específica en la que confluyan los medios y recursos de ambas Administraciones.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura manifiestan la conveniencia de suscribir el presente Convenio en el que, por una parte, se prosiguen actuaciones ya iniciadas, y por otra, se formulan nuevos Programas sobre los que parece oportuno realizar una evaluación de su actual situación, con el fin de establecer las bases de cooperación para su inmediato desarrollo.

Consecuentemente, ambas partes acuerdan, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscribir el presente Convenio, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-En los términos y con las aportaciones que en el anexo al presente Convenio se especifican, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Cultura, acuerdan el desarrollo y ejecución de los siguientes Programas:

- Programa I: Perfeccionamiento del Profesorado.
- Programa II: Actividades de alumnos.
- Programa III: Educación de adultos.
- Programa IV: Educación Compensatoria.
- Programa V: Estudio sobre recursos de apoyo psicopedagógico.
- Programa VI: Enseñanzas Artísticas.
- Programa VII: Participación en la planificación educativa.

Segunda.-1. Se constituirá una Comisión de Dirección del Convenio integrada por ocho miembros, cuatro de los cuales serán designados

por la Consejería de Educación y Cultura, y los otros cuatro por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre los cuales figurará el Director provincial del Departamento en Badajoz, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno.

2. Las funciones de la Comisión de Dirección serán las siguientes:

- Impulso, coordinación y evaluación general de la ejecución del presente Convenio.
- Dirección de las actividades, seguimiento y evaluación de los Programas educativos objeto de este Convenio.
- Determinación de los aspectos concretos de los Programas convenidos, en los que se especificarán las acciones que deban desarrollar cada una de las partes, así como la valoración económica de las mismas, y los calendarios con arreglo a los cuales se efectuarán las aportaciones de efectivos, recursos y créditos previstos.

3. La Comisión de Dirección podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como formular las propuestas que estime oportunas para el adecuado desarrollo y ejecución de los Programas convenidos.

Tercera.-1. La Comisión de Dirección deberá reunirse, al menos, dos veces durante el periodo de vigencia del Convenio, sin perjuicio de hacerlo a requerimiento de alguna de las partes.

2. En el último trimestre de vigencia del Convenio la Comisión de Dirección elaborará una Memoria sobre el desarrollo y ejecución del mismo.

Cuarta.-Para la ejecución de los Programas convenidos el Ministerio de Educación y Ciencia adscribirá a la Consejería de Educación y Cultura cinco Profesores de Educación General Básica o de Enseñanzas Medias, cuyas dotaciones corresponderán a las Direcciones Generales de Promoción Educativa (2) y de Renovación Pedagógica (3).

Quinta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes -Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidad Autónoma de Extremadura- para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuyas competencias tienen atribuidas y que ejercerán de acuerdo con las mismas.

Sexta.-En la información pública que cada una de las partes elabore se consignará expresamente la referencia al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones en los Programas convenidos.

Séptima.-El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de agosto de 1989. A efectos de su renovación o modificación, en la Memoria a la que se refiere el punto 2 de la base tercera se procederá a realizar una evaluación general de la ejecución del mismo y a formular, en su caso, propuesta de prórroga que necesitará ser ratificada formalmente por ambas partes antes del plazo de finalización del Convenio y estará condicionada a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios.

Del presente Convenio se redactan dos ejemplares, uno para cada parte, a un solo efecto.

Madrid, 15 de junio de 1988.-El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.-El Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.

ANEXO

Programa I. PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO

Proyecto 1. *Fomento de las actividades de formación permanente realizadas por Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones*

La finalidad del Proyecto es apoyar aquellas iniciativas que, teniendo en cuenta las necesidades de formación del Profesorado y las prioridades y objetivos que en esta materia fije el Ministerio de Educación y Ciencia favorezcan la actualización y renovación de la actividad docente.

A estos efectos se realizará una convocatoria pública de ayudas en el marco de las convocatorias generales que con esta finalidad efectúe el Ministerio de Educación y Ciencia, dirigida a los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura realicen actividades de formación permanente del Profesorado.

Las bases específicas de la convocatoria serán acordadas conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura. La resolución de la convocatoria corresponderá a una Comisión integrada, al menos, por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros dos por la Consejería de Educación y Cultura.

Para la ejecución de este Proyecto se acuerda la aportación de los siguientes recursos:

- a) Por parte de la Comunidad de Extremadura: 4.000.000 de pesetas.
- b) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia: 4.000.000 de pesetas.

Proyecto 2. *Subvenciones para la realización de experiencias de innovación educativa realizadas por equipos de Profesores*

La finalidad del Proyecto es favorecer la realización de experiencias de innovación educativa que tengan especial interés para su aplicación en la actividad docente de los Centros escolares.

Las subvenciones se otorgarán mediante convocatoria pública en el marco de las convocatorias generales que con esta finalidad efectúe el Ministerio de Educación y Ciencia, dirigida a los equipos de Profesores a través de los Centros escolares para la realización de Proyectos de experimentación e innovación que se desarrollen durante el curso 1988/1989.

Las bases específicas de la convocatoria serán acordadas conjuntamente por ambas partes. La resolución de la convocatoria corresponderá a una Comisión integrada, al menos, por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros dos por la Consejería de Educación y Cultura.

Para la ejecución de este Proyecto se acuerda la aportación de los siguientes recursos:

- a) Por parte de la Comunidad de Extremadura: 5.000.000 de pesetas.
- b) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia: 2.500.000 de pesetas.

Proyecto 3. *Coordinación de las acciones de formación del Profesorado*

El objeto de este Proyecto es la realización de un estudio-propuesta sobre las distintas actividades que para la formación del Profesorado se vienen realizando por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y por diversas instancias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos se constituirá un grupo de trabajo, integrado por tres representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura, que elaborará un informe sobre la situación actual de la formación del Profesorado en la Comunidad, así como una propuesta de planificación y coordinación de actividades y objetivos referida a los próximos tres años, atendiendo a las necesidades derivadas de la reforma del sistema educativo.

Programa II. ACTIVIDADES DE ALUMNOS

El Ministerio de Educación y Ciencia está llevando a cabo diversos Programas de alumnos orientados a complementar la formación de los alumnos mediante actividades que, sin estar incluidas expresamente en el currículum escolar, tienen una relación directa con el mismo y constituyen un medio de formación que se ha revelado como altamente positivo en muchos de los aspectos básicos de la educación integral del alumno. Entre tales Programas merecen especial atención los denominados «Escuelas viajeras», «Vacaciones escolares», «Intercambios escolares» y «Recuperación de pueblos abandonados».

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolla, con la misma finalidad, los siguientes Programas: «Conoce tu tierra», «Escuelas de la naturaleza» y «Vacaciones en la granja».

Con el fin de potenciar y coordinar los referidos Programas el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura constituirán una Comisión de representación paritaria, integrada por seis miembros, que elaborará una propuesta de actuación conjunta para el ámbito de la Comunidad, que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Utilización de recursos (económicos, personales y de instalaciones).
- Criterios para propiciar la participación del máximo número de alumnos en alguna de las actividades indicadas.
- Complementación de las actividades y objetivos incluidos en los distintos Programas.

La Comisión de Dirección del presente Convenio, de acuerdo con la propuesta que se le formule, podrá acordar las medidas que estime adecuadas para la consecución de los objetivos señalados en este Proyecto.

Programa III. EDUCACION DE ADULTOS

Las distintas acciones orientadas a la formación básica de los adultos en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, tanto en lo que se refiere a Programas de alfabetización como a formación cultural mínima, serán objeto de estudio y consiguiente propuesta de un Plan de actuación coordinado que incluya la determinación de objetivos prioritarios y medios para su consecución.

A estos efectos se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes de la Consejería de Educación y Cultura y del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de las unidades correspondientes de las Direcciones Provinciales del Departamento en Cáceres y Badajoz. El grupo de trabajo presentará, antes del 31 de diciembre de 1988, para su aprobación a la Comisión de Dirección del Convenio, el Plan de actuación y las bases de cooperación en esta materia.

Programa IV. EDUCACION COMPENSATORIA

Con el fin de contribuir al proceso de evaluación de las actuaciones que en el campo de la Educación Compensatoria se están llevando a cabo, la Consejería de Educación y Cultura y el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de las unidades correspondientes de las Direcciones Provinciales del Departamento en Extremadura, colaborarán en el intercambio de información y en la elaboración de una propuesta de actuación conjunta que señala los objetivos prioritarios y las aportaciones, medios y recursos necesarios por parte de ambas Administraciones. La propuesta de actuación será sometida a la consideración de la Comisión de Dirección del Convenio, que propondrá, en su caso, los términos en que deba articularse un acuerdo sobre esta materia.

Programa V. ESTUDIO SOBRE RECURSOS DE APOYO PSICOPEDAGOGICO

Con el fin de analizar las distintas acciones que en materia de apoyo psicopedagógico se están llevando a cabo en la Comunidad extremeña, la Comisión de Dirección constituirá un grupo de trabajo que elaborará un informe-propuesta referido, al menos, a las siguientes cuestiones:

1. Análisis de la situación actual y de las necesidades en materia de recursos de apoyo psicopedagógico en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
2. Estudio de las posibles dificultades existentes en el desarrollo de actividades relativas a:
 - Detección temprana de dificultades.
 - Diagnóstico y valoración de problemas.
 - Orientación y seguimiento.
 - Tratamiento de las dificultades.
 - Prevención escolar.
 - Perfeccionamiento.
 - Investigación.
3. Análisis de las estructuras organizativas y del funcionamiento de los Servicios de apoyo psicopedagógico.
4. Propuesta de actuaciones y modelo metodológico fundamentado en las necesidades reales del sistema educativo en la Comunidad Autónoma.

Programa VI. ENSEÑANZAS ARTISTICAS

En el marco de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservatorios de Música de interés para la Comunidad y de las que corresponden al Estado en cuanto a ordenación general del sistema educativo y fijación de las enseñanzas mínimas y demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, la Consejería de Educación y Cultura y el Ministerio de Educación y Ciencia manifiestan la voluntad de establecer fórmulas de colaboración que se refieran tanto a los medios personales, materiales y financieros como al desarrollo de las enseñanzas en sus aspectos experimentales y de innovación. En este sentido las acciones inmediatas que se acuerdan estarán referidas a:

1. Impulso de experiencias que, en el marco de la reforma del sistema educativo, se desarrollen en Conservatorios y Centros de Enseñanzas Artísticas en relación con:
 - La integración curricular de las enseñanzas artísticas en los diferentes niveles del sistema educativo.
 - La organización y desarrollo de actividades extraescolares en los Centros de Educación General Básica con la colaboración de los Ayuntamientos.
 - Las enseñanzas musicales y artísticas en el nivel de enseñanzas medias.
 - Módulos profesionales cuyos perfiles se relacionen con la actividad artística y musical.

Programa VII. PARTICIPACION EN LA PLANIFICACION EDUCATIVA

Con el fin de asegurar la plena participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los estudios de planificación conducentes a la mejor distribución de los recursos personales, económicos y materiales en el ámbito educativo de la Comunidad se constituirá una Comisión integrada por representantes de la Consejería de Educación y Cultura y del Ministerio de Educación y Ciencia a través de las Direcciones Provinciales en Cáceres y Badajoz. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, podrán incorporarse a la Comisión los expertos que ambas partes estimen oportuno, así como la constitución de grupos de trabajo.

La Comisión establecerá el método de trabajo que considere más adecuado y determinará el calendario de actuaciones, debiendo, en todo caso, celebrar reuniones en los meses de julio y septiembre.

La Comisión establecerá el método de trabajo que considere más adecuado y determinará el calendario de actuaciones, debiendo, en todo caso, celebrar reuniones en los meses de julio y septiembre.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16796 REAL DECRETO 693/1988, de 24 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para ceder gratuitamente al Principado de Asturias una franja de terreno con destino a la construcción de un nuevo acceso al aparcamiento del Hospital General de Asturias.

A través del Instituto Nacional de la Salud se recibió escrito del Principado de Asturias, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por el que solicitan la cesión en precario de una franja de terreno de 22 x 1,5 metros de superficie, perteneciente al Hospital Materno Infantil de la Seguridad Social en Oviedo, colindante con el Hospital General de Asturias.

Dicha franja de terreno la precisa, la referida Consejería de Sanidad, para poder ejecutar obras que permitan el acceso al aparcamiento del Hospital General de Asturias por la parte posterior de la Administración del mismo.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la solicitud formulada, propone a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del terreno mencionado.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 3 de mayo de 1988, fiscaliza favorablemente el expediente.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta la ubicación del terreno solicitado (dentro del perímetro del Hospital Materno Infantil y Residencia «Nuestra Señora de Covadonga»), y la escasa superficie del mismo, que excluye la posibilidad de construcción de alguna otra instalación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13, puntos 4 y 8, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para ceder gratuitamente al Principado de Asturias una franja de 22 x 1,5 metros de superficie del solar propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde se halla construida la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», al Hospital Materno Infantil y otros edificios anexos, en la ciudad de Oviedo, y conforme al plano que se adjunta.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se destinará a la construcción de un nuevo acceso al aparcamiento del Hospital General de Asturias, revirtiendo automáticamente el solar que se cede, en el caso de que se variara el destino del mismo.

Art. 3.º Todos los gastos que se deriven de la formalización del correspondiente documento público de cesión, así como los que pudieran producirse con la segregación, cerramientos o cualquier otra obra, consecuencia del acto que nos ocupa, correrán por cuenta de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Oviedo para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social formalice el documento público de cesión y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

16797 REAL DECRETO 694/1988, de 24 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Marbella la cesión gratuita de una parcela de terreno de su propiedad, de 1.000 metros cuadrados, con destino a la construcción de un Centro de Salud en San Pedro de Alcántara (Málaga).

El Ayuntamiento en Pleno de Marbella, en sesión celebrada el 22 de agosto de 1983 adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social una parcela de 1.000 metros